RELACION NUMERO 4

Creditos presupuestarios del ejercicio 1980 que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco como dotación de los Servicios e Instituciones que se traspasan

Concepto	Especificación	Cantidad anual — Pesetas	Cantidad a transferir 4.0 trimestre 1980 — Pesetas	Observaciones
22.01.212	Gastos oficina no inventariables.	76.000	-	Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el
22.01.243	Dietas y locomoción.	160.000	. <u>-</u>	año 1980. Crédito ya contraído por el Departamento para satisfacer estos gastos durante el
22.35.291	Gastos primera instalación Jefaturas Provinciales IRESCO (incluidos gastos alquileres, luz, calefacción, limpieza, dietas, locomoción, etc.).	1.039.200	<u>-</u> ``	año 1980. Crédito ya contraído por el IRESCO para satisfacer estos gastos durante el año 1980.

MINISTERIO DE HACIENDA

463

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 2278/1980, de 24 de octubre, sobre aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, párrafo cuarto, donde dice: «Dos representantes de Entidades de interés público o general que tengan ...», debe decir: «Tres representantes de Entidades de interés público o general que tengan ...».

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

464

REAL DECRETO 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyec-to y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)».

Desde la aprobación de la Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-setenta y tres)- por Decreto tres mil sesenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, la Comisión Permanente del Hormigón, en cumplimiento de las misiones encomendadas a la misma por Decreto dos mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, ha venido estudiando los avances científicos y tecnológicos en el campo del hormigón, así como las comunicaciones recibidas de los sectores interesados en este tipo de obras y los resultados obtenidos por los grupos de trabajo que se han creado para estos fines.

Durante las últimas sesiones de la Comisión se han recopilado todos estos trabajos, viéndose la conveniencia de una nueva redacción de algunos capítulos y la inclusión de otros nuevos.

Por todo lo anterior, la Comisión Permanente del Hormigón

Por todo lo anterior, la Comision Permanente del Hormigon ha redactado una nueva Instrucción, que abreviadamente se lamará EH-ochenta, que sustituya a la actualmente vigente. En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente del Hormigón, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta. ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la «Instrucción para el pro-yecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado», que se designará abreviadamente EH-ochenta y cuyo texto fi-gura como Anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—El ámbito de aplicación de la EH-ochenta se extiende con carácter obligatorio a todo el territorio nacional y entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero. — Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al presente Real

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera —Los proyectos aprobados por la Administración en las obras con cargo a los Presupuestos del Estado o visados por los Colegios Profesionales, en las obras de particulares que no reciban ayuda estatal y que cuenten con uno u otro requisito, según el caso, antes de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, se regirán por aquélla que según las fechas de aquellos requisitos les sean legalmente aplicables y podrán servir de base a la ejecución de las obras correspondientes, siempre que éstas se inicien antes de que la presente Instrucción lleve un año en periodo de vigencia.

Segunda.—La ejecución de las obras comprendidas en la disposición transitoria anterior se realizará de acuerdo con la EH-setenta y tres, pudiendo, no obstante, aplicar la EH-ochenta en aquellos puntos que no impliquen modificación del proyecto o contrato.

Tercera.—Si las obras no se iniciaran en el plazo fijado en la disposición transitoria primera, sus proyectos deberán ser modificados de acuerdo con los preceptos de la EH-ochenta.

Cuarta.—Las obras que se encuentren iniciadas en la fecha de publicación del presente Real Decreto se continuarán con arreglo a la Instrucción que les haya servido de base, salvo acuerdo entre ambas partes contratantes.

DISPOSICION FINAL

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción. los proyectos que se presenten a aprobación de la Administración, a visado de Colegio Profesional o como documentación justificativa de petición de ayuda estatal, deberán ajustarse a la EH-ochenta. La ejecución de las obras correspondientes se realizará asimismo con arreglo a lo dispuesto en la EH-ochenta puesto en la EH-ochenta.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JESUS SANCHO ROF

Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-80

INDICE

. PARTE I ARTICULADO Y COMENTARIOS

CAPITULO I. INTRODUCCION

Artículo 1.º Campo de aplicación de la Instrucción. Artículo 2.º Definiciones. Artículo 3.º Unidades, convención de signos y notación.

Artículo 4.º Documentos del proyecto.

Generalidades.

4.2. Memoria.

4.2.1. Normas generales.4.2.2. Anejo de cálculo.4.2.3. Cálculos en ordenador.